

Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022

Señores

Carlos Pedraza O.

Área de contratación

Asunto: Respuesta observaciones Convocatoria No. 013 de 2022

Por medio de la presente me permito dar respuesta a las observaciones presentadas por usted a la Convocatoria Publica No. 013 de 2022, de la siguiente forma:

OBSERVACION 1: *“En referencia al punto 4.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CRITERIO DE EVALUACIÓN 3, respecto de la exigencia del cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y la norma ISO 45001:2018 solicitamos a la entidad omitir esta exigencia como requisito que otorga puntaje, teniendo en cuenta que de acuerdo a las condiciones de contratación estatal en las que se indica que “[...] en el caso de los requisitos habilitantes, el artículo 5, parágrafo 2, de la ley 1150 de 2007 establece que las “certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documentos habilitantes para participar en licitaciones o concursos”, lo cual estaría en contravía a la ley y así mismo limita la pluralidad de los oferentes”.*

RESPUESTA: Una vez revisada la presente observación, la entidad no acoge la solicitud de omitir esta exigencia como requisito que otorga puntaje, toda vez que, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 20 de la Ley 99 de 1993, la ley define al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI como una **corporación civil sin ánimo de lucro**, de carácter público, **pero sometida a las reglas de derecho privado**, “..”.

De acuerdo con lo anterior, el Instituto en relación con el régimen de contratación se encuentra sometido a las normas de derecho privado, por lo que se encuentra exceptuado de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; así las cosas, el mismo podrá tener y aplicar sus propios procedimientos contractuales previstos en su Manual de Contratación.

OBSERVACION 2: *“de acuerdo con el literal f) **Certificaciones de experiencia**. el cual se indica que: “El Instituto Sinchi NO ADMITIRÁ, para acreditar la experiencia, copia de los contratos, actas de liquidación o documentos afines, a menos que sean requeridos expresamente por este para aclarar o adicionar alguna certificación.” solicitamos respetuosamente a la entidad se acepte como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos y/o convenios ejecutados, copia del contrato, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, toda vez que de dichos documentos se extracte toda la información requerida en los requisitos de las certificaciones, esto no limita la participación de oferentes en el proceso”*

RESPUESTA: una vez revisada la presente observación, la entidad no acoge dicha solicitud, por lo que no se realizarán modificaciones a los términos de referencia en dicho sentido, pues consideramos necesario que el proponente acredite a experiencia solicitada mediante certificaciones, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo [2.2.2.3.8](#) del Decreto 1083 de 2015.

De acuerdo con lo previsto en los términos de referencia, el Instituto Sinchi únicamente admitirá copia de los contratos, actas de liquidación o documentos afines, siempre que los mismos sean requeridos expresamente por este para aclarar o adicionar alguna certificación.

Cordialmente,

UNIDAD DE APOYO JURIDICA
Instituto Sinchi